

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasó a despacho de la señora Juez el presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando librar comisorio para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de restitución. Sírvasse proveer.

Manizales, 22 de septiembre de 2020.

VANESSA SALAZAR UREÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio Nro. 1240

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: JAIME TORO FLOREZ
Demandados: MARÍA OFELIA LONDOÑO GÓMEZ, JAIRO RAMÍREZ LONDOÑO Y JRAMIREZ & ASOCIADOS LIMITADA
Radicado: 17001-40-03-005-2020-00080-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se comisionará para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble localizado en la **"CARRERA 24 Nro. 58 A - 50"** de la ciudad de Manizales, y se harán los demás ordenamientos correspondientes.

Lo anterior por cuanto mediante Sentencia No. 126 del 06 de agosto de 2020 proferida por este despacho se ordenó dar por terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado el día veintiocho (28) de febrero de 2012, sobre la oficina localizada en la **"CARRERA 24 Nro. 58 A - 50"** de la ciudad de Manizales; inmueble alinderado conforme a lo señalado en el hecho 2 de la demanda y suscrito entre por el señor **JAIME TORO FLOREZ** en calidad de arrendador y en contra de la señora **MARÍA OFELIA LONDOÑO**

GÓMEZ actuando a nombre propio y en nombre y representación de la sociedad **JRAMIREZ & ASOCIADOS LIMITADA y en contra del señor JAIRO RAMÍREZ LONDOÑO** en calidad de arrendadores, por el término inicial de un año, con fecha inicial el 28 de febrero de 2012, con un canon de arrendamiento de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$1.133.000)**; dinero que debía ser consignado dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes y se ordenó la restitución del bien dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia y dado que los demandados no han dado cumplimiento a lo ordenado, se comisionará al Alcalde de Manizales con el fin de que él mismo y/o a través de sus delegados, den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

I. RESUELVE:

PRIMERO: **COMISIONAR** al Alcalde Municipal de Manizales, para que por sí o a través de sus delegados, lleve a cabo la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble localizado en la "CARRERA 24 Nro. 58 A - 50" de la ciudad de Manizales; inmueble alinderado conforme a lo señalado en el hecho 2 de la demanda.

SEGUNDO: Líbrese el despacho comisorio pertinente con destino a la Alcaldía Municipal de Manizales.

TERCERO: Se faculta, de ser necesario, para nombrar secuestre a un auxiliar de la justicia que se encuentre activo en la lista y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 090 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Manizales, 23 de septiembre de 2020

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria